



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Sistema Nacional para la Asistencia Integral de la Educación

Capítulo I

Finalidad de la Ley

Artículo 1º.- El Estado Nacional asegurará su compromiso indelegable con la Educación asignándole a través del presupuesto nacional los recursos necesarios para el funcionamiento del Fondo de Financiamiento Permanente, del Subsidio para los alumnos que integran el sistema educativo, y del Programa Nacional de Asistencia al Docente que se crean en los artículos 4º, 6º y 8º de la presente ley.

Artículo 2º.- Los Ministerios de Educación, Ciencia y Tecnología, de Desarrollo Social y de Salud y Ambiente, respectivamente serán los responsables de administrar los recursos para dar cumplimiento a lo expresado en el artículo anterior.

Capítulo II

Objetivos de la Ley

Artículo 3º.- Los objetivos generales de esta ley se integrarán a los priorizados anualmente por las autoridades educativas nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; a saber:

- a) Asegurar acceso, permanencia y egreso de niñas/ niños, adolescentes y jóvenes en los diferentes niveles del sistema educativo.
- b) Mejorar las condiciones salariales de los docentes
- c) Resolver situaciones de infraestructura y asegurar equipamiento y mobiliario escolar para garantizar condiciones de habitabilidad de las escuelas, especialmente las que atienden a poblaciones con vulnerabilidad socio educativa.
- d) Contribuir al fortalecimiento de proyectos de investigación y de desarrollo en las diferentes Universidades Nacionales.



- e) Garantizar un sistema de prevención y apoyo a los docentes para asistirlos en su tareas específicas y, especialmente a aquellos que se desempeñan en sectores y/o situaciones más desfavorables.

Capítulo III

Aplicación

Artículo 4º.- Créase el Fondo de Financiamiento Permanente que se conformará por:

- a) Un **Suplemento salarial** con carácter permanente y remunerativo al que se integrará el Fondo Nacional de Incentivo Docente establecido por las leyes 25.053, 25.264 y 25.919 y sus modificatorias. La asignación mínima será de 200 pesos mensuales y se actualizará periódicamente de acuerdo con lo establecido en la ley 25.919.
- b) Un **Complemento Adicional** con el objeto de compensar las desigualdades salariales de los docentes en diversas jurisdicciones del país, fijando como piso del Complemento la media salarial nacional. La Nación transferirá los fondos necesarios para el pago del Complemento a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En ningún caso las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán reducir los salarios vigentes a la promulgación de la presente ley.
- c) **Plan de Fortalecimiento a las Universidades Nacionales** cuyo crédito presupuestario adicional se incorporará, anualmente al presupuesto nacional consolidado del sistema universitario. El monto adicional a ese presupuesto no podrá ser inferior al 0,50 por ciento del Producto Interno Bruto estimándose alcanzar al 2010 una inversión equivalente al 1 por ciento del Producto Interno Bruto que se verifique ese año.
- d) **Bono Complementario Escolar** de 100 pesos anuales, ajustable a las variaciones que modifiquen los valores de la canasta básica familiar, para la adquisición de libros de texto, material didáctico para todos los alumnos/as inscriptos en el sistema educativo nacional de gestión pública y privada.

Artículo 5º.- Los recursos presupuestarios que demanden la creación del Fondo de Financiamiento serán incorporados al presupuesto del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología para su ejecución y seguimiento.

Artículo 6º.- Se establece un **Subsidio** anual de 200 pesos para cada uno de los alumnos/as que asisten a los niveles de educación inicial, primaria y media o equivalente de los establecimientos de gestión pública y privada. Este será depositado en una cuenta personal que, para tal efecto se destinará antes de iniciar el ciclo lectivo.

Los recursos que demande el subsidio serán imputados al presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social.



Artículo 7º.- Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires serán las responsables de la distribución de los subsidios y de los bonos, comprometiéndose a cumplir, inexorablemente con la finalidad para la cual fueron creados.

Artículo 8º.- Créase el **Programa Nacional de Asistencia al Docente** en el ámbito del Ministerio de Salud y Ambiente, organismo que será responsable de su seguimiento y evaluación. Para tal fin, la ley de presupuesto de la Nación le adjudicará el presupuesto correspondiente.

El Programa será proyectado en forma conjunta con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y priorizará los aspectos vinculados a la salud, organizando Centros de Asistencia interdisciplinarios en las diferentes localidades y jurisdicciones del país.

Capítulo IV

Control y Seguimiento

Artículo 9º.- Se propiciará en todas las instituciones educativas de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la creación de una **Comisión de Seguimiento** cuyo objetivo será evaluar y controlar la aplicación en cada ámbito escolar del Fondo de Financiamiento, de los Subsidios y del Programa Nacional de Asistencia.

Artículo 10º.- La Comisión de Seguimiento estará integrada por docentes, padres y alumnos/as del último año del nivel medio o equivalente, a elección de sus pares.

Artículo 11º.- La Comisión de Seguimiento, además de los objetivos específicos propuestos en el artículo 9º, tendrá a su cargo la propuesta del listado de materiales necesarios para el ciclo lectivo correspondiente que serán adquiridos por cada alumno, a través de los **bonos complementarios escolares**.

Artículo 12º.- Esta Comisión informará anualmente a las autoridades provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda sobre el estado de aplicación del Fondo de Financiamiento, de los Subsidios y del Programa Nacional de Asistencia quienes, a su vez serán responsables de remitir los datos relevados al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 13º.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología deberá elevar, anualmente las conclusiones a las Comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras, en carácter de informe.

Artículo 14º.- El control de la aplicación de los alcances de la presente ley será responsabilidad de la Auditoría General de la Nación quien informará, anualmente al Congreso de la Nación sobre sus resultados.



Artículo 15°.- Los Ministerios de Educación, Ciencia y Tecnología, Desarrollo Social y Salud y Ambiente realizarán los convenios necesarios con diferentes instituciones de manera de garantizar el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 16°.- El incumplimiento de alguna de las funciones y acciones de los Organismos y Jurisdicciones comprometidos será factible de las sanciones que determine la reglamentación correspondiente.

Artículo 17°.- El Poder Ejecutivo Nacional dictará en un plazo no mayor a los sesenta (60) días, desde la publicación de la presente ley, las reglamentaciones que se requieran para su implementación.

Artículo 18°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Hector Polino

Silvana Myriam Giudici
Diputada de la Nación

JORGE RIVAS
DIPUTADO DE LA NACION

EDUARDO DI POLLINA
DIPUTADO DE LA NACION

ARIEL BASTEIRO
DIPUTADO DE LA NACION

Dra. Marla E. Barbagelata
Diputada de la Nación

CLAUDIO LOZANO
DIPUTADO NACIONAL

EDUARDO GARCÍA
DIPUTADO DE LA NACION

Dra. Margarita Jarque
Diputada de la Nación



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Las políticas neoliberales de los '90 que sostuvieron decisiones políticas como la implementación de la descentralización educativa y los procesos de transferencia que, junto a la aplicación de las Leyes Federal de Educación y de Educación Superior arrastraron a la educación a una de las crisis más profundas de la historia Argentina.

El impacto negativo de los procesos enunciados se concreta en un marco de carencia normativa, de improvisación en el diseño y estrategias de implementación y de quite de asistencia financiera.

En un contexto de sectores medios pauperizados, con más de un 40% de la población por debajo de la línea de pobreza, el acceso y permanencia en el sistema educativo se encuentran en riesgo, atentando contra el principio democrático y republicano de igualdad de oportunidades educativas para la totalidad de la población y de equidad en la distribución federal de los recursos.

Así, el Censo Nacional de Población del año 2001, previo al impacto de la crisis económica, indicaba que el 27,6% de niños en edad escolar se hallan en situación de riesgo de exclusión del sistema educativo.

El Estado Nacional renunció a su responsabilidad primaria al retirar su compromiso indelegable con la inversión educativa, confirmando esta responsabilidad a las provincias.

Ese posicionamiento agravó la situación educativa puesto que la mayoría de las provincias no están en condiciones de financiar la educación y mucho menos de remontar la desastrosa condición de la transferencia de los servicios.

	Ciudad de Buenos Aires	Salta
PBI por habitante	\$ 26.000	\$ 4.800
Gasto educativo anual p/alumno	\$ 1.371	\$ 648
Asignación para comedor escolar	\$ 2,90	\$ 0,25

En algunas provincias el 95% del presupuesto sólo alcanza para abonar sueldos con una alta incidencia de montos en negro.

Esta situación se expresa en el crecimiento de la desigualdad salarial entre las diferentes jurisdicciones y en el deterioro de las condiciones laborales de los docentes que, inevitablemente tuvieron que superar su ámbito pedagógico específico para hacerse cargo de muchas otras actividades vinculadas con las políticas sociales de emergencia.



La acumulación de tensiones resultantes de un trabajo en instituciones con poblaciones en situación de vulnerabilidad socio-educativa compromete sus dimensiones afectivas. Y, en la misma dirección la sensación de angustia que experimenta se agrava cuando no cuenta o encuentra limitadas las posibilidades de mitigar conflictos y brindar ayuda.

Asimismo, no hay que olvidar que a ese escenario se suma el desprestigio de su función específica que lo convierte en un trabajador subremunerado.

Un párrafo especial amerita el tratamiento de la problemática Universitaria que sufrió en las últimas décadas un deterioro significativo de su presupuesto al tiempo que su matrícula se incrementó sustantivamente. La universidad de Buenos Aires presenta esta evolución:

Año	Masculino	Porcentaje	Femenino	Porcentaje	Total
1996	76.426	41,6%	106.921	58,3%	183.347
2000	100.894	39,8%	152.366	60,2%	253.260

Fuente: UBA. Datos Estadísticos

La democratización del acceso al nivel superior, que se tradujo en un incremento sustantivo de la matrícula, no fue acompañada por políticas de asistencia que consolidaran ese principio y garantizaran acceso, permanencia y titulación, como tampoco por las mejores condiciones formativas.

Los datos aportados por el Consejo Interuniversitario Nacional dan cuenta de que el 90% de los alumnos que ingresan a la Universidad pública no egresan. Por lo mismo, algunos jóvenes provenientes de familias con recursos moderados asumen el costo de la formación en una universidad privada como posibilidad de asegurar la titulación en tiempo y forma.

En el mismo sentido, la implementación de la Ley de Educación Superior debilitó el sistema universitario al poner en riesgo los principios constitucionales de la autonomía y autarquía universitaria.

Por último, el diagnóstico enunciado nos permite asegurar que la reconstrucción de la educación en nuestro país, exige políticas nacionales que se orienten a asegurar el acceso, permanencia y egreso de los alumnos, especialmente de los niveles primarios, medios o equivalentes.

También y, en igual medida asegurar la recomposición salarial y la asistencia permanente para los docentes al tiempo que alentar la tarea académica y de investigación de las Universidades Nacionales para que adquieran el protagonismo que la sociedad les demanda.

Para cumplir con estas metas, en el contexto actual es imprescindible que el Estado Nacional se comprometa a financiar los gastos que requieran la implementación de las Políticas de Asistencia Integral a la Educación.

Dra. Margarita Larroque
Diputada de la Nación

EDUARDO DI POLLINA
DIPUTADO DE LA NACION

ARIEL BASTERRO
DIPUTADO DE LA NACION

Silvana Myriam Giudici
Diputada de la Nación

JORGE RIVAS
DIPUTADO DE LA NACION

Dra. María E. Barbagelata
Diputada de la Nación

EDUARDO GARCÍA
DIPUTADO DE LA NACION

Héctor Palino